

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/86/2022

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/86/2022, interpuesto por el 1 [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Municipio de HUIMILPAN, la cual fue presentada el día 06 (seis) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 06 (seis) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), el 1 [REDACTED], presentó una solicitud de información, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó número de Folio 220457921000050, siendo el sujeto obligado el Municipio de HUIMILPAN, requiriendo lo siguiente: -----

"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documentos con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿HORA ¿FECHA (dd/mm/aaaa) ¿LUGAR ¿UBICACIÓN ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFROME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relacionada la misma con un dato personal solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o en sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el sitio-. <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." (Sic)

SEGUNDO. -El día 19 (diecinueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós), el 1 [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 6 (seis) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), con número de folio 220457921000050 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UDT/581/2021, de fecha 30 (treinta) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por Lcda. María Verónica Becerril Osornio, Titular de la Unidad de Transparencia Huimilpan.-----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMH/ST/1423/2021, de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por **Lic. en Criminología Édgar César Villa Osornio, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Humillan, Querétaro.** -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CMPCH/0043/2021, de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por **TAMP. Salvador Oliva Alvarado, Encargado de Despacho de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Huimilpan.** -----

Documentales, a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del **Municipio de HUIMILPAN**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número INFOQRO/PG/066/2022. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de HUIMILPAN**, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin ofrecer pruebas. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la recurrente el acuerdo antes citado, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 08 (ocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 11 (once) de abril de 2022 (dos mil veintidós), se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la persona Recurrente, respecto del informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del Municipio de HUIMILPAN; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de HUIMILPAN**, en fecha 06 (seis) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6, inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujetos obligados a los Municipios, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; y en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado establece mediante archivo PDF que dará respuesta a mi solicitud entregando parcialmente la información, ya que solo tienen registros de la incidencia delictiva desde la primera semana de diciembre de 2021 en adelante. En adición, señala que no se cuenta con

la información de las coordenadas ya que éstas las genera en automático el sistema IPH como un control interno del mismo por lo que solo se adjuntan las ubicaciones. Al respecto, recurro en este acto la entrega de información que se realiza de manera incompleta, ya que solicité información que se realiza de manera incompleta, ya que solicité información desde enero de 2010 hasta la fecha de la respuesta de mi solicitud y que solo se me entregó a partir de diciembre de 2021, por otro lado, no queda muy clara la respuesta de las coordenadas sobre si el sujeto obligado cuenta o no con ellas por lo que, se solicita en este acto su entrega o bien, la ubicación precisa de los incidentes y no la genérica que se me hizo entrega. Aunado a lo anterior, la información se me hizo entrega en un formato el cual no fue el solicitado, ya que mi solicitud establece "base de datos en archivo xls", mientras que se me hizo entrega de la base de datos en un PDF. Por lo anterior, solicito sean subsanadas estas deficiencias en la respuesta" (sic)

En relación a la información solicitada por la Recurrente, el **artículo 66, en lo relativo a las fracciones XXVIII y XLVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados es información pública, así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

CUARTO.- La persona recurrente presentó su solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 (seis) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno); según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en este sentido tenemos que el Sujeto Obligado presentó su respuesta en fecha del 30 (treinta) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), por lo tanto notificó su respuesta dentro de los 20 días hábiles, plazo legal establecido para tal efecto.

De dicha respuesta, el sujeto obligado, por medio de su Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, señala que las coordenadas y georreferencias se generan en automático en el sistema IPH como un control interno del mismo, por lo tanto, se adjuntaron las ubicaciones en la tabla anexada, de la cual se encuentra desagregada en fecha, hora de conocimiento, cometido con o sin violencia, ubicación, comunidad de los hechos presuntamente constitutivos de delito del periodo del 01 de enero al 06 de diciembre de 2021.

QUINTO. Posteriormente mediante oficio UDT/147/2022, recibido a esta Comisión en fecha 15 (quince) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; informe que consta en los autos del presente expediente.

Dentro del presente **Informe Justificado**, el Municipio de Huimilpan en su primera manifestación solicita que el presente recurso se sobresea con fundamento en el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esto en el sentido de haberse proporcionado la información pública con la que cuenta dentro de sus archivos de la cual no se considera como reservada. Por otro lado en su segunda manifestación se cita el artículo 110, cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, mediante la cual advierte que la información requerida involucra información sujeta a reserva, esto en razón de relacionarse a datos relacionados con la seguridad pública en sus tres niveles, relacionándolo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Constitución del Estado y con el artículo 2 fracciones I y II de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

A su vez considera lo establecido en el artículo 108 fracciones I, V, VI, VII, X, XI, y XII de la Ley de la Materia, en donde alude que, al proporcionar la información relativa a operativos, inspecciones, detenciones y verificaciones realizadas por el personal operativo, tendientes a la prevención y persecución de los delitos, constituyen documentos que deben protegerse del escrutinio público, con la finalidad de salvaguardar la seguridad pública.

La persona Recurrente realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del Municipio de HUIMILPAN, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 11 (once) de abril de 2022 (dos mil veintidós); manifestando en esencial que no coincide con los criterios citados. En otro sentido hace manifestaciones que en su momento solicitó que, si bien la información contenía datos personales, se entrega en versión pública.

Adicionalmente señala que la información solicitada es general y estadística referente a incidentes delictivos. A su vez señala que no se interfiere con las investigaciones de los delitos, ya que no se solicitó a la Fiscalía General del Estado que le extraiga de las carpetas de investigación sino al área encargada de la seguridad pública del sujeto obligado en cuestión, por lo que, en todo caso, el facultado para reservar la información es la fiscalía. Tampoco se pone peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debido a que explícitamente se solicitó que la información requerida (base de datos) no incluyera datos personales. Por lo anterior, no pueden relacionarse los incidentes reportados con ninguna persona en particular para poner en peligro su integridad ni su seguridad pública.

El recurrente en anexo a sus manifestaciones agrega la respuesta otorgada por el ayuntamiento de Tolimán en el sentido de reforzar sus argumentos.

Entrando al análisis de los motivos de inconformidad de la persona Recurrente en esencial se duele de la entrega incompleta de las incidencias delictivas del enero de 2010 a diciembre del 2020, y a su vez señala que el sujeto obligado no deja clara su respuesta sobre si cuenta o no con las coordenadas.

Al realizar un análisis de las constancias, esta Comisión observa que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de HUIMIPAN en su respuesta inicial entrega una tabla con información desagregada en fecha, hora de conocimiento, violencia, ubicación y comunidad de los hechos presuntamente constitutivos de delito del periodo del 01 de enero al 06 de diciembre de 2021, en donde además que respecto a las coordenadas geográficas señala que los registros se generan de forma automática en el sistema IPH como un control interno del mismo, motivo por el cual tenemos que se encuentran imposibilitados de entregar pero con la finalidad de satisfacer su derecho al acceso a la información adjunta las ubicaciones.

Ahora bien, del informe justificado el sujeto obligado proporciona la información pública con la que cuenta, y qué no pudiera ser considerada como reservada. A su vez el sujeto obligado menciona que la información solicitada involucra información sujeta a reserva en consecuencia de contener datos relacionados con la seguridad pública, esto sin entregar un acta de reserva.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una base de datos o información que se encuentre dentro de sus archivos de los años posteriores, esto en el sentido de que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con atribuciones de recabar los informes policiales homologados, por lo tanto, la información debe encontrarse dentro sus archivos y deberá entregarse su versión pública de las incidencias delictivas o hechos presuntamente constitutivos de delito del periodo del 01 de enero del 2010 al año 2020, con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **eliminando en todo momento los datos personales para resguardo de los mismos, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.**

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el **1** en contra del Municipio de HUAMILPAN.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se CONFIRMA la información referente a hechos presuntamente constitutivos de delito del periodo del 01 (primero) de enero al 06 (seis) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).**

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se ORDENA BUSQUÉDA EXHAUSTIVA Y LA ENTREGA DE LA**

INFORMACIÓN de los hechos presuntamente constitutivos de delito del periodo del 01 (primero) de enero de 2010 (dos mil diez) hasta el 2020 (dos mil veinte) en versión pública, esto teniendo en consideración los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.** -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de HUIMILPAN, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----

dlnf

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.



ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE COPIAR NI DIFUNDIR

DIRECCIÓN: 100-100 DAS 0436
TELÉFONO: 123-4567

ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE COPIAR NI DIFUNDIR

ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE COPIAR NI DIFUNDIR

ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE COPIAR NI DIFUNDIR